



En México, Distrito Federal a los 11 días del mes de junio de 2008, el Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública, integrado en este acto por su **Presidente**, Lic. José Antonio Razo García; el **Vocal "A"**, Lic. Eduardo Vázquez Chávez, Gerente de Recursos Humanos de Pronósticos para la Asistencia Pública; el **Vocal "B"** Juan Miguel Navarro Padilla, Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracciones I y III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 y 72 de su Reglamento; se emite la presente resolución en los siguientes términos:

### RESULTANDO

**I. PRIMERO.-** Que en el Sistema de solicitudes de información se recibieron las solicitudes con folios **0681000004908, 0681000005008, 0681000005208, 0681000005508 y 0681000005708**, el Comité de Información analizó cada una de ellas para determinar respecto de su confirmación, modificación o revocación y/o declaración formal de inexistencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace de Pronósticos para la Asistencia Pública turnó a las Unidades Administrativas las solicitudes de información para que dentro del ámbito de su competencia, dieran la atención correspondiente.

**TERCERO.-** Que las Unidades Administrativas enviaron a la Unidad de Enlace un comunicado señalando que la información requerida se considera clasificada como reservada y/o inexistente de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como en la Ley de Propiedad Industrial, exponiendo de forma específica la fundamentación y motivación de dicha clasificación, en el caso correspondiente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** El Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 y 72 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Los artículos 26 fracción II y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que las Unidades Administrativas podrán clasificar los documentos o secciones de los mismos que contengan información que se considere como reservada, confidencial, en el momento en que reciban la solicitud y en concordancia, remitieron al Comité de Información, a través de la Unidad de Enlace, un comunicado con la finalidad de hacer de su conocimiento que la información contenida en el documento solicitado se considera clasificada, así como el fundamento y motivación de su clasificación, así mismo se envía el documento en cuestión, dando



cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento.

Conforme a lo anterior, se procedió a revisar cada una de las solicitudes de información que han enviado las Unidades Administrativas a través de la Unidad de Enlace para determinación del Comité, tomándose los acuerdos siguiente

0681000004908:

Mediante el número de solicitud 0681000004908, se requirió conocer el costo de los espacios que ocupan en la tv para la difusión y los sorteos que realizan a ¿cuánto asciende el monto total al año? A lo que la Unidad Administrativa manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que el Comité aprobó dicha respuesta en virtud de encontrarse incluida en el plan de medios, mismo que se encuentra clasificado en el Índice de Expedientes Reservados, ya que dicha información es considerada Secreto Comercial por parte de la Entidad, ya que se basa en una estrategia de mercadotecnia.

0681000005008:

En la solicitud signada con el número de folio 0681000005008, el ciudadano requirió "El archivo con el número total de combinaciones vendidas del sorteo melate y revancha desde el número 1 hasta el actual de ambos sorteos, con un apartado de los montos de los premios a primer lugar entregados".

Asimismo, se requiere conocer con cuantos números se inicio el sorteo melate y la evolución del mismo con fechas, esto es; la fecha en que aumentaron los números a sortear y hasta cuantos números llegó esto desde el inicio hasta la última actualización.

A lo que la Unidad Administrativa respondió:

El archivo con el número total de combinaciones vendidas del sorteo melate y revancha desde el número 1 hasta el actual de ambos sorteos.

Esta información se considera reservada, en virtud de que se está requiriendo el archivo de las combinaciones vendidas de un solo sorteo, lo cual es considerado secreto comercial conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley de Propiedad Industrial y 82 de la Ley de Propiedad Industrial ya que esto permitiría dar a conocer los montos que este producto entera a la Entidad.

Asimismo, se precisa que la Coordinación de Tecnologías De la Información y Comunicaciones no cuenta con la información anterior a 5 años.



Con un apartado de los montos de los premios a primer lugar entregados.

Esta información es inexistente, en virtud de que no aplica ningún proceso, procedimiento, instructivo o ley que obligue a la Entidad a realizar este tipo de resguardo, por lo que no se cuenta con ningún registro al respecto.

Asimismo, se requiere conocer con cuantos números se inicio el sorteo melate y la evolución del mismo con fechas, esto es; la fecha en que aumentaron los números a sortear y hasta cuantos números llegó esto desde el inicio hasta la ultima actualización.

A continuación te relaciono los cambios que a tenido Melate en sus combinaciones, esto para dar respuesta a esta petición.

<b>Sorteo</b>	<b>Combinación</b>	<b>Fecha</b>
1	6 de 39	19 de Agosto de 1984
556	6 de 44	4 de Abril de 1993
1548	6 de 47	6 de Octubre de 2002
1878	6 de 51	4 de Diciembre de 2005
2089	6 de 56	12 de Diciembre de 2007

El Comité de Información aprueba la respuesta emitida por parte del área e instruye a la Unidad de Enlace a contestar lo referente a los números con que se inicio el sorteo melate y la evolución del mismo con fechas, información que ya fue brindada por la Unidad Administrativa.

0681000005208:

En lo referente a la solicitud 0681000005208, se requirió el Directorio de prestadores de servicios y proveedores, por lo que el área contestó que lo requerido se encuentra contemplado en el Sistema Persona, es decir; se considera información confidencial con fundamento en el artículo 18 fracción I y II de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ya que contiene datos personales y fue entregada conforme al artículo 19 del ordenamiento legal en comento.

0681000005508:

Mediante solicitud 0681000005508, se requirió Copia simple digitalizada de los contratos de arrendamiento de todos y cada uno de los inmuebles que esta Entidad renta en el Estado de Campeche, así como copia de todas las facturas, recibos, cheques y bouchers pagados por concepto de arrendamiento, mantenimiento y servicios relacionados del 1º de enero de 1997 a la fecha del mismo Estado.



A lo que la Unidad Administrativa manifestó que a la fecha no se ha realizado arrendamiento alguno en el Estado de Campeche, motivo por el cual el Comité de Información rectificó la respuesta emitida.

0681000005708:

Respecto a la solicitud 0681000005708 se solicitó "el costo de los espacios que ocupan para realizar difusión y sorteos en la televisión y conocer ¿cuánto o que les ofrecen a las personalidades que se presentan al aire?"

Por lo que la Unidad Administrativa respondió que el costo de los espacios que ocupan para realizar difusión y sorteos en la televisión se considera información reservada con fundamento en lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Analizada la respuesta, y visto que la Unidad Administrativa encargada de ésta información manifiesta que la información es reservada, los miembros del Comité procedieron en términos de los artículos arriba citados, a declarar formalmente la reserva de la información.

Asimismo instruye a la Unidad de Enlace a proporcionar la información restante.

### RESOLUCIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de reserva de las solicitudes recibidas a través del SISI con Nos. de folio; **0681000004908, 0681000005008, 0681000005208, 0681000005508 y 0681000005708.**

Así lo resolvieron y firman los miembros del Comité de Información de Pronósticos para la Asistencia Pública, José Antonio Razo García, en su calidad de **Presidente**; el **Vocal "A"**, Eduardo Vázquez Chávez y el **Vocal "B"** Juan Miguel Navarro Padilla.